Rad. 184.2023 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Demandante. EDUARDO AGUDELO CALAMBAS Demandada. MARGARITA CASTRILLON OROZCO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó memorial del envío de la comunicación dirigida a la convocada a la dirección física a través de la empresa de correo de Servientrega; asimismo, se arrimó constancia de aviso de notificación. La apoderada solicitó señalar fecha de audiencia en razón a que la demandada no compareció luego de la remisión del aviso de notificación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de marzo de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

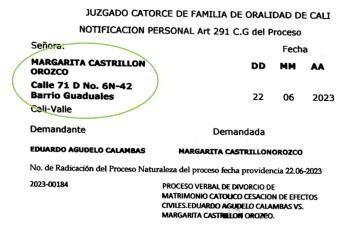


## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 659**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la causa, se advierte que la apoderada demandante remitió a la convocada MARGARITA CASTRILLON OROZCO comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado Servientrega, tal y como se evidencia:



No obstante, observa el Despacho necesario hacer las siguientes precisiones a fin de que sean subsanadas por la parte interesada en pos de evitar algún tipo de irregularidad en la notificación, veamos:

■ La notificación se dirigió a la dirección calle 71 D No. 6N-42 Barrio Guaduales de esta ciudad; empero, en el acápite de notificaciones contenido en la demanda se informó que la dirección de notificación de la convocada es la calle 71 BN No. 6N-59 Barrio Guaduales, tal y como se lee en el libelo demandatorio:

A la demandada señora MARGARITA CASTRILLON OROZCO , en la calle 71 BN No.6N-59 Barrio los Guaduales . Se desconoce si tiene correo electrónico.

Rad. 184.2023 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Demandante. EDUARDO AGUDELO CALAMBAS Demandada. MARGARITA CASTRILLON OROZCO

- Omitió la apoderada allegar la constancia sobre la entrega de la comunicación a la dirección correspondiente tal y como lo contempla el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.
- ii. En consecuencia, deberá la apoderada subsanar las falencias advertidas en un término **no** superior a **cinco (5) días,** a partir de la notificación de esta providencia, solicitando la autorización para el cambio de dirección de la parte pasiva, si es del caso.
- iii. Una vez definido lo relativo a la notificación de la extremo pasivo, se adoptarán decisiones tendientes a continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

2

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito

Juzgado De Circuito De 014 Familia

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: d41a588228dc90aa8e6782c56db20a9b9bf5e5e8547c9e88795be9175496fbc6

Documento generado en 08/04/2024 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica